



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 80-A y 80-B DEL
DECRETO LEGISLATIVO 052 LEY ORGÁNICA DEL
MINISTERIO PÚBLICO, LEY QUE REGULA LA
CONFORMACION DE EQUIPOS FISCALES**

El Congresista de la República del Perú que suscribe, JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, de conformidad con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como con los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 80-A y 80-B DEL DECRETO LEGISLATIVO 052
LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE FORTALECER LAS
INVESTIGACIONES QUE REALICE LOS EQUIPOS ESPECIALES DE LA FISCALÍA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 80-A y 80-B del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de fortalecer las investigaciones que realice los equipos especiales de la fiscalía

Artículo 2°.- Modificación del artículo 80-A y el artículo 80-B del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público

Modifíquense los artículos 80-A y 80-B del Decreto Legislativo N° 052, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 80-A.- Designación de Equipo de Fiscales para casos complejos

El Fiscal de la Nación, según lo estime conveniente, podrá designar, cuando las circunstancias lo requieran y por la complejidad de los casos, un equipo de Fiscales Provinciales Penales **titulares** y Adjuntos **titulares** para que bajo la coordinación de un Fiscal Superior **titular** se avoque a la investigación preliminar y participe en el proceso penal

en la etapa correspondiente. En estos supuestos, podrá igualmente designar un Fiscal Superior **titular** para que intervenga en las etapas procesales de su competencia.

Para que el Fiscal de la Nación ejerza esta atribución se requerirá: a) Que los hechos delictivos estén sancionados con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años; b) Que haya conexión entre ellos; c) Que se sigan contra más de diez investigados, o en agravio de igual número de personas; y, d) Que por las características de los hechos se advierta una especial dificultad en la búsqueda de pruebas “.

“Artículo 80-B.- Designación de Fiscales Especializados para determinados delitos

El Fiscal de la Nación, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos, podrá designar Fiscales para que intervengan, según su categoría, en la investigación y juzgamiento de todos aquellos hechos delictivos vinculados entre sí o que presentan características similares y que requieran de una intervención especializada del Ministerio Público. El Reglamento que dictará la Junta de Fiscales Supremos, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, y, a iniciativa del Fiscal de la Nación, fijará la competencia territorial, organización, funcionamiento y los mecanismos de coordinación y supervisión que correspondan a estos Órganos Especializados.

En estos casos, necesariamente el Fiscal coordinador de la Fiscalía especializada y los Fiscales Superiores y fiscales provinciales jefes de Despachos que la integren, deben ser Fiscales titulares. En caso necesario el Fiscal de la Nación queda autorizado para recurrir temporalmente a los Fiscales titulares del sistema Fiscal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10854/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA A REFORMAR

Estos dos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, permiten al Fiscal de la Nación dos actos de gestión:

- Formar equipos de Fiscales, que, bajo el mando de un Fiscal Superior, puedan encargarse de la investigación de casos "complejos" generalmente mediáticos y cuyos delitos tengan un umbral de pena mínima de cuatro años y que los investigados o los agraviados sean mayores a 10 personas.
- Designar Fiscales especializados para ciertos delitos, como por ejemplo especializados en Drogas, Corrupción de Funcionarios, criminalidad Organizada, Medio ambiente, Trata de personas, etc.

II. LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Considera que los Fiscales que integren este equipo de Fiscales deben ser titulares, especialmente su jefe el Fiscal Superior. Pues tratándose de investigaciones complejas, delicadas, deben ser asumidas por Fiscales titulares imbuidos de objetividad y de responsabilidad que les da el hecho de ser de carrera.

En el ínterin, se han modificado los mínimos de los delitos por ejemplo para imponer condenas condicionales (cinco años) o para ser considerados delitos fines de las organizaciones criminales Ley 32138 (cinco años), razones por las cuales debe actualizarse el umbral de la pena mínima a cinco años.

- En cuanto se refiere a las Fiscalía Especializadas, la propuesta considera que de la misma forma deben ser dirigidas por Fiscales titulares, tanto los jefes Fiscales Superiores Coordinadores, como los jefes de los Despachos Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales. Esto garantiza mejor la labor de estos Fiscales en cuanto a su autonomía y el principio de objetividad.
- Finalmente considerando que todavía no se han cubierto con fiscales titulares todas las plazas de estas Fiscalías Especializadas, se autoriza

temporalmente al Fiscal de la Nación para que recurra en casos de necesidad a otros Fiscales del Sistema Fiscal, también titulares.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, puesto que lo que se trata es de modificar los artículos 80-A y 80-B de I Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, referidos a la constitución de equipos de fiscales con Fiscales titulares.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la propuesta legislativa y vigencia de la norma no se transgreden normas constitucionales ni otras normas vigentes. Con ella se pretende dar un mejor marco legal para el tratamiento de la conformación de los equipos de Fiscales en el Ministerio Público, conforme al Estado Constitucional de Derecho reconocido por el Estado peruano.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con la siguiente política que se transcribe a continuación:

28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la

justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.


Dignus Calle

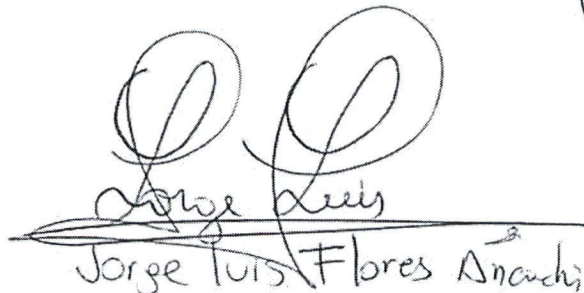

Dignus Calle

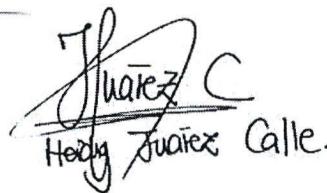

Dignus Calle

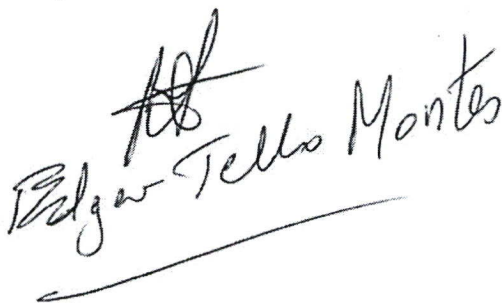

Isabel Cortez


Carlos Zeller


Ariana Ordoñez


Jorge Luis Flores Ananchi


Hedy Juárez Calle


Edgar Tello Montes